



VISTOS: el Memorando N° 000621-2023-OPM/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento; el Memorando N° 01310-2023-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000811-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 001182-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección respectivo y si éste último no corresponde debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, dispone el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que *“(…) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que*



se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por “Situación de Desabastecimiento” se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo y en caso éste último no corresponda, debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; y, iv) que no se configure ninguno de los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en el artículo 100 del Reglamento;

Que, mediante el Contrato N° 010-2023-OGA-SG/MC de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. se formaliza la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Ministerio de Cultura – Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Locales, Direcciones Desconcentradas y Complejo Arqueológico Monumental Cabeza de Vaca del Ministerio de Cultura – ítem 1, por el plazo de 730 días calendario o hasta agotar el monto total contratado, contado a partir de la suscripción del Acta de Instalación del inicio del servicio;

Que, a través de la Carta N° 000358-2023-OGA/MC, remitida por conducto notarial el 3 de agosto de 2023, se resuelve parcialmente el Contrato N° 010-2023-OGA-SG/MC, en atención del incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales de parte de la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.; precisando que la referida resolución surte efectos desde su notificación;

Que, con el Memorando N° 000621-2023-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria del citado servicio, remite el Informe N° 0034-2023-ERVC, por el cual se sustenta la necesidad y procedencia de la contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura, por un plazo de 90 días calendario o hasta que se suscriba el Acta de Instalación del contrato derivado del procedimiento de selección convocado por el periodo de un año, lo que ocurra primero;

Que, con el Memorando N° 01310-2023-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000811-2023-OAB/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que, en este caso, se configura la causal de situación de desabastecimiento, en concordancia con el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y en el marco de los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, en base a lo siguiente:

- i) ***“La situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio se configura en lo siguiente: La Oficina de Operaciones y Mantenimiento sustenta la Contratación Directa a través del Informe N° 034-2023-ERVC, en el cual se indicó (..) a la firma del contrato con Pretorian, la OPM no se encontraba en posición de prever que el contratista incumpliría sistemáticamente con sus obligaciones contractuales, poniendo a la Entidad en riesgo de su seguridad, toda vez que la cantidad de puestos no cubiertos durante***



la ejecución del servicio fue incrementándose. Aunado a ello, el incumplimiento en la presentación de documentos laborales que requiere el contrato en el marco de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. Estos incumplimientos injustificados, resultan ser hechos extraordinarios e imprevisibles dentro de la normal ejecución contractual, atribuibles a Pretorian, y que, pese al apercibimiento previo efectuado por la Entidad, no fueron subsanados por parte del contratista, lo que acarreó la posterior resolución del vínculo contractual (...) el hecho extraordinario e imprevisible que sustenta la presente contratación directa por causal de desabastecimiento, se encuentra representado por la resolución del Contrato N° 010-2023-OGA-SG/MC”.

ii) **Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:** “A raíz de la resolución parcial del Contrato N° 010-2023-OGA-SG/MC, que tenía por objeto la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central, Locales, Direcciones Desconcentradas y Complejo Arqueológico Monumental Cabeza de Vaca del Ministerio de Cultura – Ítem N° 01: SEDE CENTRAL, la Entidad se somete al riesgo de no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en los locales materia del contrato mencionado (museos, complejos arqueológicos, zonas arqueológicas, huacas, sede central, gran teatro nacional, entre otros) del Ministerio de Cultura, lo cual comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que realiza, ante una situación que no pudo ser prevista para implementar las acciones que mitiguen sus efectos”. Asimismo, en el citado Informe se indica que “al no contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura, que alberga un sinnúmero de bienes culturales muebles de valor excepcional que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, se comprometería la función de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, que tiene asignada el Ministerio de Cultura de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura”.

iii) **El bien, servicio o consultoría a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo:** “se ha solicitado la “Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura”, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario o hasta que se suscriba Acta de Instalación del contrato derivado del procedimiento de selección convocado por el periodo de un año, lo que ocurra primero, plazo que se necesita para atender la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia antes mencionado, mientras se culmine la reformulación de los términos de referencia originales para la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación (Concurso Público), por el periodo de un año (trescientos sesenta y cinco días calendario).

Adicionalmente, en el Informe N° 000811-2023-OAB/MC se señala que “en relación al plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario, este se encuentra fundamentado en los plazos legales para la fase de actos preparatorios y fase de selección del servicio de seguridad y vigilancia, cuya vigencia es por un año, por lo cual correspondería convocar un Concurso Público” (adjuntando un cuadro con el detalle del plazo requerido).



- iv) Además, **evalúa los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento**, previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, sustentando que no se cumple ninguno de ellos en este caso.

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, en relación con lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

- i) Con la Resolución Directoral N° 000208-2023-OGA/MC, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2023, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000012-2023-SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura”.
- ii) Mediante los Informes N° 013-2023/MASB/OAB/OGA/SG/MC y N° 014-2023/MASB/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento efectúa la Indagación de Mercado del referido servicio, determinando que su valor estimado asciende a la suma total de S/ 4 525 126,02 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil ciento veintiséis con 02/100 soles); y, que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento.
- iii) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000007750), por la suma de S/ 4 525 126,02 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil ciento veintiséis con 02/100 soles).
- iv) A través del Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, el 8 de agosto de 2023 se aprueba el Expediente de Contratación del citado servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura” antes mencionado;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o



informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud de lo expuesto, con Informe N° 001182-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos y argumentos antes expuestos en los informes precitados para determinar la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, dicha Oficina General emite opinión legal favorable, correspondiendo la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura”, por un plazo de 90 días calendario o hasta que se suscriba el Acta de Instalación del contrato derivado del procedimiento de selección convocado por el periodo de un año, lo que ocurra primero, hasta por la suma total de S/ 4 525 126,02 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil ciento veintiséis con 02/100 soles); conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.



Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura